



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISPONE QUE ANUALMENTE SE REALICE UNA AUDITORIA EXTERNA A LA INFORMACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO, A PARTIR DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A 1997.

CONSIDERANDO

I.- QUE LA TRANSPARENCIA DE LAS FINANZAS PUBLICAS, ASI COMO LA ADECUADA SUPERVISION Y CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LOS ORGANOS DEL ESTADO, SON ELEMENTOS QUE FORTALECEN UN REGIMEN DEMOCRATICO Y A SU VEZ PERMITE, EN EL CASO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, QUE CUMPLA DE UNA MANERA MAS EFICIENTE CON SUS FUNCIONES.

II.- QUE ES NECESARIO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL CONTRIBUYA A HACER TRANSPARENTE EL USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS QUE LE SON ASIGNADOS Y QUE UN MEDIO EFICAZ PARA ELLO, ES MEDIANTE LA REALIZACION DE UNA AUDITORIA EXTERNA ANUAL A SU INFORMACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL, CUYOS RESULTADOS PUEDAN SER CONOCIDOS OPORTUNAMENTE POR LA SOCIEDAD.

III.- QUE SUJETAR A LA AUTORIDAD ELECTORAL A NUEVOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA FINANCIERA, COINCIDE CON EL ESPIRITU DE DIVERSAS PROPUESTAS QUE SE HAN FORMULADO EN EL MARCO DE LAS NEGOCIACIONES DE LA REFORMA ELECTORAL FEDERAL, QUE TIENEN POR OBJETO DAR CERTIDUMBRE Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE CONTROL Y VERIFICACION DE LAS FINANZAS DE LOS ACTORES POLITICOS.

IV.- QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN RAZON DE SER UN ORGANISMO PUBLICO QUE DESEMPEÑA UNA FUNCION DE ESTADO Y QUE ESTA DOTADO DE AUTONOMIA, NO HA SIDO OBJETO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA EXTERNA QUE SE LLEVAN A CABO BAJO LA SUPERVISION DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, AUNQUE DE MANERA VOLUNTARIA SE HA ADECUADO A LA NORMATIVIDAD QUE RIGE EN LA MATERIA.

V.- QUE SI BIEN LA CUENTA PUBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA SUJETA A LA FISCALIZACION DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, LAS AUDITORIAS QUE ESTE ORGANO REALIZA SE LLEVAN A CABO GENERALMENTE RESPECTO DE CIERTOS PROGRAMAS, Y NO DE TODA SU INFORMACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL. ASIMISMO, SUS RESULTADOS SON CONOCIDOS UNA VEZ QUE SE EMITE EL INFORME FINAL, LO QUE OCURRE PRACTICAMENTE 2 AÑOS DESPUES DEL CIERRE DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.

EN CONSECUENCIA, LA REALIZACION DE UNA AUDITORIA EXTERNA INDEPENDIENTE A LAS FINANZAS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, PERMITIRIA QUE LA CIUDADANIA Y LOS PARTIDOS POLITICOS CONOCIERAN CON MAYOR OPORTUNIDAD Y CON UNA MEJOR VISION DE CONJUNTO SU SITUACION FINANCIERA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES A CARGO DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, PUES LA AUDITORIA QUE SE PROPONE COMPLEMENTA Y NO EXCLUYE EL EJERCICIO QUE LLEVA A CABO DICHO ORGANO FISCALIZADOR.

VI.- QUE LAS DISTINTAS ENTIDADES QUE SE RIGEN POR UN ESTATUTO DE AUTONOMIA, COMO SON EL BANCO DE MEXICO, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Y ALGUNOS INSTITUTOS ESTATALES ELECTORALES, PRACTICAN CON REGULARIDAD AUDITORIAS EXTERNAS INDEPENDIENTES SOBRE EL ESTADO DE SU INFORMACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.

VII.- QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HA ORDENADO CON ANTERIORIDAD LA REALIZACION DE AUDITORIAS EXTERNAS INDEPENDIENTES SOBRE PROGRAMAS ESPECIFICOS, COMO HA OCURRIDO CON LA AUDITORIA TECNICA QUE SE LLEVO A CABO RESPECTO DEL PROGRAMA DE FOTOCREDENCIALIZACION Y ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL EN 1992, 1993 Y 1994, PRECISAMENTE CON OBJETO DE LOGRAR SU TRANSPARENCIA Y CONFIABILIDAD.

VIII.- QUE EN EL SENO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ES CONVENIENTE ENCOMENDAR A UNA COMISION DE CONSEJEROS LA COORDINACION DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AUDITORIA EXTERNA QUE SE PROPONE SOBRE LAS FINANZAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

IX.- QUE ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DICTAR LOS ACUERDOS Y CREAR LAS COMISIONES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

DE ACUERDO CON LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 69, 70, 80, 82 PARRAFO PRIMERO, INCISOS b) E y), ASI COMO LOS DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- LA INFORMACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUDITADA ANUALMENTE POR UN AUDITOR EXTERNO INDEPENDIENTE, A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1997.

SEGUNDO.- LA AUDITORIA SERA REALIZADA POR UN CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE DE RECONOCIDA EXPERIENCIA, PRESTIGIO Y CAPACIDAD PROFESIONAL Y TECNICA, EL CUAL SERA NOMBRADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DEBERA REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) SER PREFERENTEMENTE MIEMBRO ACTIVO DE UN COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS FEDERADO AL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS.

b) TENER CREDENCIAL PARA VOTAR.

c) NO HABER OCUPADO CARGO DE DIRECCION ESTATAL O NACIONAL, DURANTE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS, EN ALGUN PARTIDO POLITICO.

TERCERO.- EL AUDITOR EXTERNO TENDRA LA OBLIGACION DE EMITIR UN DICTAMEN QUE CONTENGA SU OPINION PROFESIONAL SOBRE LA INFORMACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA CUAL DEBERA CUMPLIR CON LAS

NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL VIGENTES, ASI COMO CON EL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL Y LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS. ADICIONALMENTE DEBERA DAR A CONOCER, EN SU CASO, LAS IRREGULARIDADES QUE HAYA DETECTADO Y LA CUANTIFICACION DE LAS MISMAS.

CUARTO.- LA AUDITORIA EXTERNA DEBERA CONCLUIRSE DENTRO DE LOS 120 DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA CUENTA PUBLICA, LO QUE DEBERA OCURRIR A MAS TARDAR EL 15 DE MARZO POSTERIOR AL CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL. PARA ELLO, LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERA PONER A DISPOSICION DEL AUDITOR EXTERNO, TODA LA DOCUMENTACION E INFORMACION FINANCIERA QUE REQUIERA.

EL AUDITOR EXTERNO DEBERA AUDITAR Y DICTAMINAR LA INFORMACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS RESULTADOS DE SU AUDITORIA.

QUINTO.- UN CONSOLIDADO DE LA INFORMACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL, ASI COMO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA EXTERNA, DEBERAN SER PUBLICADOS EN AL MENOS DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION UNA VEZ QUE SEAN CONOCIDOS POR EL CONSEJO GENERAL. EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEBERA ESTAR FIRMADO POR EL RESPONSABLE DE LAS FINANZAS DEL INSTITUTO.

SEXTO.- SE CREA UNA COMISION DE AUDITORIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE SE INTEGRARA POR LOS CONSEJEROS QUE DESEEN FORMAR PARTE DE ELLA.

SEPTIMO.- LA COMISION DE AUDITORIA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a) COORDINARA TODAS LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA REALIZACION DE LA AUDITORIA EXTERNA;
- b) ESTABLECERA LAS BASES, OBJETIVOS, METAS, ALCANCES Y LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE DEBERA SUJETARSE EL AUDITOR EXTERNO EN LA REALIZACION DE SUS TRABAJOS, ASI COMO LAS RELACIONES QUE TENGA CON LOS ORGANOS DEL INSTITUTO;
- c) TENDRA ACCESO A LOS TRABAJOS DE LOS AUDITORES EXTERNOS Y PODRA RECABAR LA INFORMACION ADICIONAL QUE ESTIME CONVENIENTE TANTO DE LOS AUDITORES EXTERNOS COMO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO;
- d) PODRA AUXILIARSE DE CONSULTORES EXTERNOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
- e) PROPONDRA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LAS BASES DE LICITACION PARA EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO;
- f) RESOLVERA EN AQUELLAS CUESTIONES RELATIVAS A LA AUDITORIA QUE SE LE PLANTEEN TANTO POR PARTE DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, COMO DEL AUDITOR EXTERNO.

OCTAVO.- LA COMISION DE AUDITORIA SELECCIONARA A LOS CANDIDATOS ELEGIBLES A FUNGIR COMO AUDITORES EXTERNOS, MEDIANTE UN PROCESO DE LICITACION POR INVITACION, A PARTIR DE UNA LISTA DE POSIBLES CANDIDATOS QUE LE PROPORCIONE EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS. LOS 3 CANDIDATOS QUE OBTENGAN LOS MEJORES RESULTADOS, SERAN PROPUESTOS POR LA COMISION AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN FINALMENTE DECIDIRA EL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO.

NOVENO.- PARA LA AUDITORIA DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A 1997, EL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO DEBERA EFECTUARSE A MAS TARDAR EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1996 Y SERA CONTRATADO UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE. POSTERIORMENTE A LA CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE 1997 EL AUDITOR EXTERNO PERMANECERA EN SU ENCARGO PARA EL EJERCICIO SUBSECUENTE Y VOLVERA A REALIZARSE LA CONTRATACION RESPECTIVA UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL, A MENOS QUE SU NOMBRAMIENTO SEA REVOCADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUYO CASO DEBERA EFECTUARSE UN NUEVO NOMBRAMIENTO

DECIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.